



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA PARAESTATAL TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO DENOMINADA "CANAL 22", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO GENERAL, LIC. JOSÉ ALEJANDRO VILLASEÑOR VALERIO, SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA MEDINA ALBOR CONSULTORES JURÍDICOS, S.C., REPRESENTADA POR SU SOCIO ADMINISTRADOR, EL C. MANUEL MEDINA ARTEAGA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

ÚNICO.- El presente contrato se adjudica directamente a EL PROVEEDOR, con fundamento en los artículos 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. CANAL 22 cuenta con la requisición número 00571, de fecha 6 de julio de 2018, expedida por la Dirección de Finanzas, mediante la cual certifica que el importe del contrato será cubierto con recursos de la partida presupuestal número 33901.

DECLARACIONES

- I. Declara CANAL 22:
 - a) Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, y que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, e inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F. bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 3 de enero de 1994, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número 9,429 de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número 10,464 de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número 84,550, de fecha 20 de julio

de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, Titular de la notaría número 217 y en el Protocolo de la notaría número 60, cuyo Titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, b) la reforma a la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas;

- b) Que tiene por objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social;
- c) Que de acuerdo a la escritura pública número 80,361, otorgada en fecha 9 de marzo de 2017, ante la fe del Lic. Ángel Gilberto Adame López, Titular de la Notaría Pública número 233 del Distrito Federal, el Lic. José Alejandro Villaseñor Valerio, en su carácter de Subdirector General de Administración y Finanzas, es su apoderado general y cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato y obligar a su representada, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha; y,
- d) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle Atletas número 2, Edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Delegación Coyoacán, C.P. 04220, en la Ciudad de México.

II. Declara EL PROVEEDOR que:

- a) Que es una Sociedad Civil, legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal y como lo acredita mediante escritura pública número 18,688, de fecha 5 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del Licenciado David F. Dávila Gómez, titular de la notaría pública número 190 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México);





- b) Que tiene como objeto entre otros, prestación de servicios profesionales jurídicos, de representación, consultoría y de asesoría y defensa legal a todo tipo de personas físicas o morales, así como a entidades y dependencias gubernamentales, tanto en México como en el extranjero en todas las ramas del derecho, así como llevar a cabo por cuenta propia la asesoría y gestiones jurídicas, la organización, administración, fiscalización, supervisión de toda clase de personas físicas o personas morales, ya sea en México o en el extranjero con el fin de auxiliarlos o representarlos en la resolución de sus necesidades legales, de conformidad a la Legislación Mexicana, sus Reglamentos, Circulares, Decretos, Tratados Internacionales y Jurisprudencia vigentes en el lugar donde se preste el servicio profesional y de acuerdo a las leyes que rijan el hecho, acto o negocio jurídico de quien contrate los servicios antes mencionados;
- c) Que mediante escritura pública número 18,688, de fecha 5 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del Licenciado David F. Dávila Gómez, titular de la notaría pública número 190 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), se hace constar que el C. Manuel Medina Arteaga, es su Socio Administrador, y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha;
- d) Que cuenta con la capacidad jurídica para contratar y reúne los conocimientos teóricos, la experiencia suficiente, la infraestructura técnica y los elementos humanos necesarios para desarrollar los servicios establecidos en el presente contrato;
- e) Que se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes número MAC101108LN6;
- f) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra inhabilitada por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- g) Que bajo protesta de decir verdad, declaran no tener ninguna situación de conflicto de interés real, potencial o evidente, incluyendo ningún interés financiero, profesional, personal, familiar o de otro tipo en relación con empleados o directivos que se desempeñen como trabajadores activos de CANAL 22;
- h) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que, los socios y/o accionistas, que ejercen el control sobre la sociedad, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un Conflicto de Interés;
- i) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterado de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con CANAL 22, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;



- j) Bajo protesta de decir verdad reconoce y acepta que tiene independencia técnica para la prestación de su servicio y que las herramientas que utilizará para el desempeño de sus funciones son de su propiedad; y,
- k) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Calle Luz Saviñón, número 2007, Despacho 110, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

III. Declaran **AMBAS PARTES**:

ÚNICA. - Que se reconocen la personalidad con la que comparecen, por lo que se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. EL PROVEEDOR se obliga por este instrumento a prestar a entera satisfacción de CANAL 22, el servicio de apoyo para la revisión y verificación de la ejecución del proceso de contratación de las contrataciones realizadas por CANAL 22 en los ejercicios 2017 y 2018; actividades que se realizarán bajo las condiciones de entrega, oportunidad, calidad, características y especificaciones que se describen a lo largo del presente contrato, y de conformidad con el ANEXO TÉCNICO de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como si se insertarse a la letra.

EL PROVEEDOR se obliga a prestar los servicios materia de este contrato por sus propios medios y bajo su estricta responsabilidad. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente.

SEGUNDA. En el presente contrato CANAL 22 no otorgará anticipo alguno a EL PROVEEDOR.

Como remuneración por los servicios que alude la Cláusula PRIMERA de este instrumento, CANAL 22 pagará a EL PROVEEDOR un monto total por la cantidad de \$346,840.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido, menos las retenciones correspondientes de Ley, dicha cantidad será un precio fijo desde el inicio de la prestación de los servicios hasta su terminación, conforme al artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.





CANAL 22 realizará el pago en 2 (dos) exhibiciones, de conformidad con lo establecido ANEXO TÉCNICO.

CANAL 22 realizará el pago en Moneda Nacional dentro de los 20 días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva en la Subdirección General de Administración y Finanzas, previa verificación de los servicios y aceptación de los mismos por el Lic. José Alejandro Villaseñor Valerio, Subdirector General de Administración y Finanzas, o quien lo sustituya en el cargo, conforme a los términos del contrato, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando la documentación se encuentre correcta.

En caso contrario, CANAL 22 a través del Lic. José Alejandro Villaseñor Valerio, Subdirección General de Administración y Finanzas, o quien lo sustituya en el cargo, en un plazo de 3 (tres) días hábiles notificará a EL PROVEEDOR y le devolverá la factura con el objeto de que realice la corrección y reinicie el trámite, de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago se efectuará de manera electrónica a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que los pagos se realizarán directamente por la Tesorería de la Federación en la cuenta bancaria de EL PROVEEDOR; por lo que éste acepta proporcionar los datos bancarios correspondientes. EL PROVEEDOR también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera y la participación de los Intermediarios Financieros existentes en la cadena.

Si CANAL 22 no efectúa el pago correspondiente, a solicitud de EL PROVEEDOR, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de EL PROVEEDOR.

En caso de que CANAL 22 haya efectuado el pago a EL PROVEEDOR, éste tendrá 10 (diez) días hábiles para inconformarse sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, el pago se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.



Tratándose de pagos en exceso que haya recibido EL PROVEEDOR, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de CANAL 22.

TERCERA. La vigencia del presente contrato será a partir del día 31 de julio al 31 de octubre de 2018.

Concluido el término de vigencia del presente instrumento se dará por terminado sin necesidad de aviso de ninguna especie entre LAS PARTES.

CUARTA. Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, EL PROVEEDOR deberá constituir fianza expedida por una Institución Afianzadora mexicana legalmente constituida, por valor igual al 10% (diez por ciento), del monto total del contrato, sin incluir I.V.A., a favor de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., misma que deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.

En todo caso, la fianza o fianzas que se otorguen deberán contener como mínimo las siguientes especificaciones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato, garantizando el cumplimiento total de sus obligaciones;
- b) Que para cancelar la fianza, será un requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la sustanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;

Las obligaciones derivadas del presente contrato son divisibles, por lo que, en su caso, CANAL 22 hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato por lo no cumplido.





CANAL 22 devolverá la fianza para su cancelación cuando EL PROVEEDOR haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven de este contrato.

La garantía otorgada será objeto de sustitución si resulta insuficiente por cualquier causa. Igualmente, podrá ser aumentada o disminuida si se modifican las prestaciones contenidas en este contrato.

El incumplimiento en la presentación de la garantía será causal de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para CANAL 22, independientemente de que CANAL 22 podrá proceder conforme al Título Quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

EL PROVEEDOR se obliga a responder por los vicios ocultos y la calidad de los servicios durante la vigencia del presente contrato, obligándose a resarcirlos en un tiempo máximo de 24 horas, contados a partir de la notificación de los mismos, la cual deberá ser por escrito o vía correo electrónico por el Lic. José Alejandro Villaseñor Valerio, Subdirector General de Administración y Finanzas.

QUINTA.

El Lic. José Alejandro Villaseñor Valerio, Subdirector General de Administración y Finanzas, o quien lo sustituya en el cargo, será el servidor público responsable de administrar y verificar el contrato; de su devolución o rechazo; de determinar los incumplimientos en el caso de los servicios; de hacer cumplir los plazos que se establezcan para tales efectos; así como de supervisar los servicios, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato. Asimismo, fungirá como enlace entre LAS PARTES durante la vigencia del presente instrumento.

La supervisión de los servicios profesionales que realice CANAL 22 no libera a EL PROVEEDOR del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el presente contrato, así como de los defectos o vicios ocultos que aparezcan una vez concluidos los servicios.

Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa de los servicios, ni libera a CANAL 22 de las obligaciones que contrae bajo este contrato.

Corresponde a la Secretaría de la Función Pública realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad de los servicios establecidos en el presente



contrato, pudiendo solicitar a CANAL 22 y a EL PROVEEDOR todos los datos e informes relacionados con los servicios de que se trate.

SEXTA. Este contrato podrá ser modificado en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por mutuo acuerdo de LAS PARTES. En su caso, cualquier modificación deberá formularse por escrito y formará parte integrante de este contrato.

SÉPTIMA. Los pagos mencionados y efectuados a EL PROVEEDOR cubren la partida de honorarios profesionales del personal que utilice en la prestación de los servicios materia del contrato.

OCTAVA. EL PROVEEDOR reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón y responsable del personal que utilice o del que se llegará a auxiliar en la ejecución del objeto del presente contrato, de tal modo que responderá, en su caso, de cualquier relación o reclamo laboral de dicho personal. CANAL 22 no tendrá ninguna injerencia en esas relaciones y en ningún caso podrá considerársele como patrón sustituto.

NOVENA. Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito EL PROVEEDOR no pueda cumplir con sus obligaciones en las fechas convenidas, deberá solicitar por escrito a CANAL 22 la modificación al plazo originalmente estipulado.

Si CANAL 22 determina justificado el caso fortuito o la fuerza mayor, se celebrará entre las partes un convenio modificadorio al plazo respectivo, sin la aplicación de penas convencionales, y en términos del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, EL PROVEEDOR deberá actualizar la garantía correspondiente.

No se considerará caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de EL PROVEEDOR.

En caso de que no se obtenga la modificación al plazo anteriormente citado, o bien que EL PROVEEDOR la haya obtenido y no cumpla con sus obligaciones, se procederá a la aplicación de la pena convencional estipulada en la cláusula DÉCIMA TERCERA.





DÉCIMA. Los derechos y obligaciones derivados de este contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de CANAL 22.

UNDÉCIMA. Toda la información que se genere con motivo de la celebración y cumplimiento del presente contrato deberá ser tratada por LAS PARTES de conformidad con la normatividad aplicable en las materias de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la de Protección de Datos Personales.

DUODÉCIMA. Podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales en casos fortuitos y de fuerza mayor o para aquellos que estén debidamente justificados. Se autorizarán prórrogas a EL PROVEEDOR, en los siguientes casos:

- a) Cuando los atrasos en la entrega de los bienes o servicios sean atribuibles a CANAL 22;
- b) Cuando CANAL 22 retrase la formalización del contrato, se otorgará prórroga en un plazo equivalente al rezago en la formalización de los mismos; y,
- c) Cuando EL PROVEEDOR notifique por escrito y antes de que concluya el plazo establecido, que la entrega se demorará debido a causas de fuerza mayor, fundamentalmente derivadas de acciones de terceros, o por causas fortuitas, debidamente justificadas y por escrito ante la entidad.

Quando EL PROVEEDOR solicite prórroga en fecha posterior a la comprometida para la entrega, invariablemente se le aplicará la pena convencional establecida en la cláusula DÉCIMA TERCERA del presente contrato, hasta el momento de su solicitud.

EL PROVEEDOR quedará obligado ante CANAL 22 a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.

En estricto apego a lo estipulado en el artículo 53 de la LAASSP, y 95 de su Reglamento, CANAL 22 aplicará por concepto de penas convencionales a EL PROVEEDOR, en los siguientes casos:



- a) El equivalente al 1% (uno por ciento) por cada día natural de atraso en el inicio de la prestación de los servicios, sobre el monto total de la contratación sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.
- b) El equivalente al 1% (uno por ciento) por cada día natural de atraso en la presentación de los entregables, según corresponda, calculado sobre el monto parcial correspondiente al entregable que fue presentado con atraso, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

La acumulación de penas convencionales no podrá exceder el 10% (diez por ciento) del importe total de la contratación, en cuyo caso podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa.

Una vez determinado el monto de las penas convencionales, a este se le aplicará el Impuesto al Valor Agregado, con sustento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. El importe de las penas convencionales en ningún momento podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

De conformidad con el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que EL PROVEEDOR deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que, en caso de rescisión del contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de la misma para hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

La pena convencional no se aplicará cuando el atraso en el cumplimiento de la obligación sea por caso fortuito o causa de fuerza mayor, o sea por causas no imputables a EL PROVEEDOR.

Una vez agotado el monto límite de aplicación de la pena convencional, CANAL 22, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes, podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

**DÉCIMA
CUARTA.**

El presente contrato podrá rescindirse por cualquiera de las siguientes causas, sin responsabilidad para CANAL 22, por tratarse de una empresa paraestatal:





- a) En términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el incumplimiento de EL PROVEEDOR a cualquiera de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato; y,
- b) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de la firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- c) Si se comprueba la falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada en el presente contrato;
- d) Si no cumple total o parcialmente sus obligaciones adquiridas en el documento contractual y que por su causa afecte el interés principal;
- e) Si se comprueba que EL PROVEEDOR presta el servicio con especificaciones y características distintas a las solicitadas;
- f) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del documento contractual a un tercero ajeno a la relación contractual; y,
- g) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.

En caso de incumplimiento de EL PROVEEDOR a cualquiera de las obligaciones del contrato, CANAL 22 podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de la pena convencional por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la cláusula DÉCIMA QUINTA, según sea el caso.

**DÉCIMA
QUINTA.**

CANAL 22 podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando concurra alguna de las causas de rescisión descritas en la cláusula DÉCIMA CUARTA.

El procedimiento de rescisión administrativa se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Se iniciará a partir de que a EL PROVEEDOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente; y,
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, CANAL 22 contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer EL PROVEEDOR. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo.



Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato EL PROVEEDOR prestare los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de CANAL 22 de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, la pena convencional establecida en la cláusula DÉCIMA TERCERA.

Se podrá negar la recepción de los servicios una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando el incumplimiento de EL PROVEEDOR implique que se extinga para CANAL 22 la necesidad de la contratación de los servicios, por lo que en este supuesto CANAL 22 determinará la rescisión administrativa del contrato, y hará efectiva la garantía de cumplimiento.

**DÉCIMA
SEXTA.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, CANAL 22 podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En este supuesto, CANAL 22 procederá a rembolsar, previa solicitud de EL PROVEEDOR, los gastos no recuperables en que éste hubiere incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con las obligaciones derivadas del presente contrato.

**DÉCIMA
SÉPTIMA.**

LAS PARTES convienen que, si con motivo de la prestación de los servicios se realiza una obra, los derechos patrimoniales y las facultades relativas a la divulgación, integridad y colección sobre la misma, corresponderán íntegramente a CANAL 22, en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor. Asimismo, EL PROVEEDOR conviene en que los derechos conexos, derechos de imagen o cualesquier otros derechos exclusivos que se generen con motivo de la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, invariablemente se constituirán a favor de CANAL 22.

Cuando EL PROVEEDOR se dedique, en su caso, a trabajos de investigación o de perfeccionamiento de los procedimientos utilizados en la empresa por cuenta de CANAL 22, la propiedad de la invención, el derecho al nombre y la explotación de la patente





corresponderán a CANAL 22, teniendo el inventor el derecho a que su nombre figure como inventor o perfeccionador.

**DÉCIMA
OCTAVA.**

EL PROVEEDOR acepta que en relación con el objeto de este contrato, asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a CANAL 22 de cualquier acción que se interponga en su contra, obligándose a indemnizar por cualquier gasto y, o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice CANAL 22 por la violación a los derechos inherentes a la propiedad intelectual con un tercero.

**DÉCIMA
NOVENA.**

En caso de desavenencia durante la ejecución del presente instrumento LAS PARTES podrán iniciar el procedimiento de conciliación establecido en el Capítulo Segundo del Título Sexto; en los artículos 77 al 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pudiendo dar por terminado el contrato cuando existan causas para su rescisión.

VIGÉSIMA.

LAS PARTES reconocen que el objeto de este contrato se rige por lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

**VIGÉSIMA
PRIMERA.**

Para lo no convenido en el presente contrato, LAS PARTES se someten a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; y de manera supletoria, al Código Civil Federal; la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y a la legislación que al efecto resulte aplicable.

**VIGÉSIMA
SEGUNDA.**

En caso de discrepancia entre el contrato, sus anexos y lo contenido en la solicitud de cotización/convocatoria a la licitación pública/invitación a cuando menos tres personas, prevalecerá lo establecido en ésta última, de conformidad con lo previsto en el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

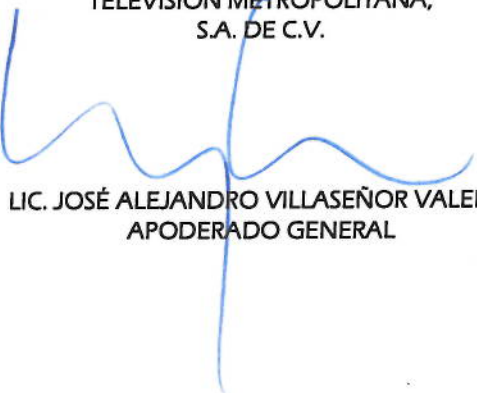


**VIGÉSIMA
TERCERA.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato LAS PARTES se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Federal en la Ciudad de México, y renuncian expresamente a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Enteradas LAS PARTES del contenido y el alcance legal del presente instrumento, lo formalizan en cuatro tantos, en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de julio de 2018.

TELEVISIÓN METROPOLITANA,
S.A. DE C.V.


LIC. JOSÉ ALEJANDRO VILLASEÑOR VALERIO
APODERADO GENERAL

EL PROVEEDOR
MEDINA ALBOR CONSULTORES JURÍDICOS, S.C.


C MANUEL MEDINA ARTEAGA
SOCIO ADMINISTRADOR

DE LA VALIDACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE DESPRENDE QUE EL PRESENTE CONTRATO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD QUE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO MARCA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA CONTRATANTE, LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO QUE CELEBRAN LA EMPRESA MEDINA ALBOR CONSULTORES JURÍDICOS, S.C. Y LA EMPRESA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. (CANAL 22).





ANEXO TÉCNICO
"SERVICIO DE APOYO PARA LA REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LAS CONTRATACIONES REALIZADAS POR CANAL 22 EN LOS EJERCICIOS 2017 Y 2018."

Ciudad de México, a 11 de julio de 2018.

1. ANTECEDENTE

Televisión Metropolitana S.A. de C.V., entidad adscrita a la Secretaría de Cultura, constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles mediante escritura pública número 54,712 de fecha 16 de noviembre de 1990. En virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal según la escritura pública número 9,429 de fecha 26 de enero de 2010. Tiene como objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones de canales de radio y televisión, así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa de programas de radio y televisión; así como la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos; así como la difusión de noticias, ideas e imágenes, como vehículos de información y expresión a través de la radio y la televisión, incluyendo la publicidad comercial.

En particular, la Subdirección General de Administración y Finanzas, tiene entre sus funciones administrativas, la de aplicar, en el ámbito de su competencia, las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios. Para su cumplimiento, requiere de servicios especializados en la materia, con la finalidad de integrar correctamente y de acuerdo con la normatividad vigente, los expedientes de contratación de la Televisora, sobre todo atendiendo la aplicación de los nuevos platabalines, que consideran un cambio sustancial en la Televisora a partir de abril de 2018.

En este contexto, surge la necesidad de contratar un Servicio Especializado relacionado con los Procesos y Subprocesos del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público (MAAG), a fin de satisfacer una necesidad de administración y gestión de los servicios contratados a cargo de la Subdirección de Administración y Finanzas, que permita fortalecer las tareas de seguimiento y supervisión de los mismos a fin de garantizar la debida y correcta observancia a los Procesos y Subprocesos contenidos en el MAAG.

En este sentido, considerando la magnitud e importancia de los contratos, es de suma importancia llevar el seguimiento y debido cumplimiento de los procesos y subprocesos contenidos en el MAAG.

Cabe señalar que la contratación del servicio objeto del presente Anexo Técnico no implica la sustitución de un proceso administrativo vigente, ni la sustitución en las funciones y obligaciones de los servidores públicos responsables de la realización de contrataciones, sino constituye un mecanismo de coadyuvancia a los mismos.



- Garantías

c. Adjudicaciones directas:

- Oficio de petición
- SDI
- Justificación
- Suficiencia presupuestal
- Solicitudes de invitaciones a cotizar
- Consulta de no sanción ante la SFP
- Anexo técnico
- Términos y condiciones
- Cotización
- Documentación legal y administrativa
- Oficio de adjudicación
- Contrato o pedido
- Garantías, en su caso.

En caso de haber sido autorizado en Comité de Adquisiciones, el acuerdo de autorización de excepción a la licitación y para producciones, el acuerdo del COA.

d. Otros artículos de excepción: Artículo 1 y 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAAASP). De acuerdo a lo especificado en POBALINES A partir de lo anterior, el prestador de los servicios deberá identificar y detallar aquellas diferencias existentes entre los antecedentes, documentos del procedimiento y lo plasmado finalmente en el contrato y los anexos respectivos y determinar las acciones correctivas necesarias para garantizar la correcta integración de los expedientes de contratación.

Entregables:

Matriz documental que determine la revisión de la totalidad de los contratos suscritos desde julio de 2017 y hasta julio de 2018, (último mes susceptible para suscribir contratos, de conformidad con el oficio 307 "A" 1892 de fecha 29 de junio de 2018 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público), que contemple el cumplimiento del proceso de contratación por cada instrumento jurídico de contratación, señalando a detalle que cada expediente se encuentra integrado correctamente y de acuerdo con lo establecido por la normatividad aplicable:

- a. Cumplimiento de obligaciones normativas para los procesos de contratación.
- b. Inventario de requisitos alineados a la normatividad aplicable.
- c. La representación gráfica (matriz) de la totalidad de las obligaciones del proceso de contratación.
- d. Línea de tiempo detallada del proceso de revisión de expediente de contratación.
- e. Inventario de penalizaciones y deductivas
- f. Fianzas o pólizas de responsabilidad civil



- g. Generación de un reporte de control por cada contrato analizado, este reporte deberá integrar los principales hallazgos en las diferentes etapas en las que fueron analizados los instrumentos contractuales.

El servicio se aceptará y validará a través de una "Acta entrega-recepción" de los servicios objeto de la presente contratación, dicha acta será avalada por el Subdirector General de Administración y Finanzas, en la que constará fehacientemente que se aceptan los servicios, la etapa a la que corresponda, y que se recibe a entera satisfacción de Canal 22.

Para efectos de pago, se elaborarán las actas de entrega, en las que se relacionen los entregables conforme a las fechas establecidas en el Programa de Trabajo.

3. REQUISITOS DEL PRESTADOR DE SERVICIOS

Canal 22 requiere que el prestador de los servicios cumpla al menos con los siguientes requisitos:

- a. Que cuente con capacidad para realizar los servicios objeto de la contratación, para ello, deberá acreditar haber realizado por lo menos dos servicios similares (revisión y análisis de expedientes, análisis y mejora de procesos, elaboración de memorías documentales y libros blancos, entre otros) a los requeridos en el presente anexo técnico para dos dependencia o Entidad del Gobierno Federal. Ello deberá acreditarlo con 2 contratos ejecutados en los último 5 años y presentar su curriculum vitae empresarial.
- b. Que cuente con la capacidad para iniciar los servicios a partir de julio de 2018.
- c. Integre dentro de las personas que desarrollarán los servicios a personal con experiencia en la realización de procesos de contratación gubernamental atendiendo la normatividad aplicable. Para ello, deberá acreditarlo con los curriculum vitae de cada persona.
- d. El prestado de los servicios deberá presentar un programa de trabajo en el que determinará la metodología, personal y tiempo de ejecución.

4. REQUISITOS DOCUMENTALES PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El Prestador de servicios adjudicado deberá además presentar, de forma previa a la formalización del contrato los originales de la siguiente documentación. La falta de alguno de ellos será causa suficiente para no suscribir el contrato que derive de la presente contratación.

- Cédula de Registro Federal de Contribuyentes.
- Poder notarial e identificación oficial vigente de representante legal.
- Acta constitutiva y sus modificaciones en caso de persona Moral.
- CURP en caso de persona Física.
- Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses (recibo de





MEDINA ALBOR
CONSULTORES JURIDICOS

luz, agua, teléfono).

- Escrito en formato libre en el que manifieste que está al corriente en el Pago de Impuestos, Cuotas y Retenciones fiscales y/o laborales de Ley.
- Comprobante de cumplimiento de obligaciones. Art. 32-D. SAT. Miscelánea Fiscal; IMSS e INFONAVIT.
- Escrito en formato libre en el que manifieste, que no divulgará o comercializará total o parcialmente la información de Canal 22 y que se compromete a tomar las medidas necesarias para que el personal que asigne para la prestación del servicio mantenga con carácter de confidencial toda aquella información y todo tipo de documentos a los que tenga acceso, ya sea de forma escrita u oral, en virtud de la prestación de sus servicios.
- Escrito en el que manifieste que libera expresamente a Canal 22 de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra naturaleza.

5. PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El contrato a celebrarse tendrá una duración a partir de la notificación del oficio de adjudicación y hasta el 31 de octubre de 2018. Los precios serán fijos y así permanecerán durante la vigencia de dicho contrato.

6. LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El servicio se prestará en las instalaciones de Canal 22, cita en Atletas Número 22, Colonia Country Club, C.P. 04220, Delegación Coyoacán en la Ciudad de México.

7. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

Conforme a lo establecido en el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento, el servidor público responsable de administrar, vigilar y validar el cabal cumplimiento del instrumento contractual que se formalice será el Subdirector General de Administración y Finanzas.

8. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

De conformidad con el artículo 48 de la LAASSP, el prestador de los servicios adjudicado deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del instrumento legal, mediante fianza a favor de Canal 22, por el equivalente al 10 % (diez por ciento) del monto total del instrumento legal, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Dicha garantía deberá entregarse por el prestador de los servicios que resulte adjudicado en la Dirección de Administración de Canal 22, dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la firma del instrumento contractual.

Esta garantía deberá aplicarse de manera divisible, de conformidad con el artículo 39 fracción II inciso i) numeral 5 del Reglamento, por lo que en caso de presentarse algún



incumplimiento se hará efectiva dicha garantía de cumplimiento, de conformidad con porcentajes y los supuestos establecidos dentro del presente Anexo Técnico.

9. PENAS CONVENCIONALES

Conforme a lo establecido en el artículo 53 de la LAASSP, Canal 22 por conducto del Administrador del Contrato, aplicará por concepto de penas convencionales al prestador de servicios, en los siguientes casos:

- a. El equivalente al 1% (uno por ciento) por cada día natural de atraso en el inicio de la prestación de los servicios, sobre el monto total de la contratación sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.
- b. El equivalente al 1% (uno por ciento) por cada día natural de atraso en la presentación de los entregables, según corresponda, calculado sobre el monto parcial correspondiente al entregable que fue presentado con atraso, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

La acumulación de penas convencionales no podrá exceder el 10% (diez por ciento) del importe total de la contratación, en cuyo caso podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa.

10. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

El prestador de los servicios que resulte adjudicado se obliga a responder por los vicios ocultos y la calidad de los servicios durante la vigencia de la contratación, obligándose a resarcirlos en un tiempo máximo de 24 horas, contados a partir de la notificación de los mismos, la cual deberá ser por escrito o vía correo electrónico por el Administrador del Contrato.

11. CONFIDENCIALIDAD

Canal 22 y el prestador de los servicios convienen en considerar como confidencial todos los datos, información y/o documentación a que tenga acceso por cualquier medio físico, electrónico o verbal, que le sean proporcionados por Canal 22 para la ejecución del servicio.

Por lo anterior, el prestador de los servicios reconoce que queda prohibida la difusión total o parcial en su favor o de terceros ajenos a la relación contractual, por cualquier medio, entre otros, de manera enunciativa más no limitativa: vía oral, impresa, electrónica, magnética y en general por ningún medio, conforme a lo señalado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En este sentido, el prestador de los servicios reconoce que no se podrá llevar a cabo la difusión de la información de Canal 22 con fines de lucro, comerciales, académicos, educativos o para cualquier otro ajeno al objeto de la presente contratación; por lo que el prestador de los servicios se responsabiliza del uso y cuidado de la información.



Por lo expuesto, el prestador de los servicios se obliga a lo siguiente:

- a. Mantener absoluta confidencialidad de la información a la cual tenga acceso, siendo responsable de que cada uno de los integrantes del personal asignado para el desarrollo y operación del proyecto, respetará el manejo correcto de la información.
- b. Toda la información a que tenga acceso el personal que el prestador de los servicios designe para la prestación de los servicios materia del presente proceso de contratación, es considerada de carácter confidencial, por lo que el prestador de los servicios deberá garantizar que por ningún motivo se viole ninguno de los siguientes acuerdos:
- c. La información de Canal 22 y a la cual tenga acceso el personal del prestador de los servicios no deberá ser copiada o respaldada en ninguno de los equipos del personal del prestador de los servicios.
- d. El acceso a la información de Canal 22 sólo podrá ser por personal autorizado de la misma.
- e. De no cumplir con alguna de estas premisas, se considerará como una falta al acuerdo de confidencialidad.
- f. Cualquier persona que tuviera acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en el contrato que se derive del presente Anexo Técnico.

Canal 22 y el prestador de los servicios convienen en que no será considerada como sujeta a las obligaciones de confidencialidad la siguiente documentación o información:

- a. Aquella que sea conocida públicamente.
- b. La que haya sido puesta a disposición de las partes por un tercero, antes de la fecha de celebración del contrato en forma confidencial.

12. FORMA DE PAGO

En términos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de los servicios se realizará dentro de los veinte días naturales posteriores a la presentación de los entregables y la aceptación de las facturas correspondientes en el entendido de que se deberá contar con la manifestación de entera satisfacción del Administrador del instrumento contractual correspondiente.

Las facturas deberán reunir los requisitos fiscales establecidos en la Ley de la materia, indicando los servicios prestados, así como el número de contrato. Una vez validada la documentación anterior y previo cotejo, procederá a la liberación de la factura y documentación soporte del prestador de los servicios.

Para efectos de pago, se elaborarán las actas de entrega, en las que se relacionen los entregables conforme a las fechas establecidas en el Programa de Trabajo.

Canal 22 realizará el pago por servicios devengados y ejecutados que se señalan en el numeral 3 de este Anexo Técnico y de conformidad con la siguiente propuesta económica realizada por el proveedor del servicio:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	Fecha
• Revisión de Contratos Julio 2017-Diciembre 2017	Servicio	La entrega de informe correspondientes a la revisión de los expedientes de mayo a junio, con fecha máxima al 31 de agosto de 2018
• Revisión de Contratos Enero-Julio 2018	Servicio	La entrega de informe correspondientes a la revisión de los expedientes de mayo a junio, con fecha máxima al 31 de octubre de 2018

El pago se realizará en dos exhibiciones, la primera del 50% del valor del contrato a la entrega de los documentos señalados en el numeral 2 para lo correspondiente al año 2017 y el 50% restante al término del contrato, una vez que la Subdirección General de Administración y Finanzas haya recibido los documentos establecidos en esta propuesta.

13. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

En términos de lo dispuesto en el artículo 54, de la LAASSP podrá rescindir administrativamente el contrato en cualquier momento, cuando el prestador de los servicios incurra en cualquiera de las causales siguientes:

1. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato, dentro del término de diez días naturales posteriores a la firma del mismo.
2. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la adjudicación o formalización del contrato.
3. Cuando incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones derivadas de la adjudicación del contrato de la presente licitación.
4. Cuando se compruebe que el prestador de los servicios adjudicado realice el servicio con especificaciones y características distintas a las solicitadas en esta licitación.
5. Cuando transmita total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones derivados del contrato, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de Canal 22.
6. Sea declarado en concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio del prestador de los servicios.

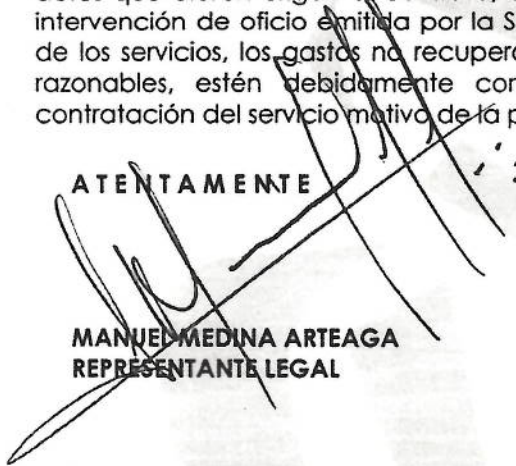
13. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO



MEDINA ALBOR
CONSULTORES JURÍDICOS

En términos de lo establecido en el artículo 54 Bis, de la LAASSP, Canal 22 podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurran razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios objeto del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a Canal 22, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la SFP. En estos casos Canal 22 reembolsará al prestador de los servicios, los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la contratación del servicio motivo de la presente adjudicación.

ATENTAMENTE


MANUEL MEDINA ARTEAGA
REPRESENTANTE LEGAL

Nombre o Razón Social del participante:	MEDINA ALBOR CONSULTORES JURÍDICOS, S.C.
Nombre del Representante Legal:	MANUEL MEDINA ARTEAGA
RFC:	MAC101108LN6
Domicilio Fiscal:	LUZ SAVIÑÓN N°. 2007, DESPACHO 110, COLONIA NARVARTE, C.P. 03020, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO
Teléfono:	5336-4512
Correo electrónico:	
Objeto Social o principal actividad económica:	PRESTAR TODA CLASE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, CONTABLES, FINANCIEROS, FISCALES, Y TODOS LOS DEMÁS SERVICIOS QUE SE RELACIONEN CON LA CONSULTORIA, PLANEACIÓN, DESARROLLO, ORGANIZACIÓN, INTEGRACIÓN Y CONTROL DE NEGOCIOS TANTO DEL SECTOR PÚBLICO, COMO PRIVADO.

CONTRATO NÚM.: TM-SGAF-DA-AD-36/7/2018

ANEXO TÉCNICO (5 FOLIAS)



Luz Saviñón No. 2007, Despacho 110, Col. Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020,
Ciudad de México. Tel. 5336-4512

www.maciuridicos.com.mx

